

Desigualdad probatoria pericial en contravenciones flagrantes y su impacto en la justicia ecuatoriana

Unequal expert evidence in flagrant violations and its impact on Ecuadorian justice

Prova pericial desigual em flagrantes violações e seu impacto na justiça equatoriana

Jorge Anibal Oña Atocha¹
Universidad Tecnológica Indoamerica
jona6@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0002-4495-2700>



Fernando Andrés Montalvo Ramos²
Universidad Tecnológica Indoamérica
fmontalvo@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-9126-3257>



 DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/n1/937>

Como citar:

Oña, J. y Montalvo, F. (2025). *Desigualdad probatoria pericial en contravenciones flagrantes y su impacto en la justicia ecuatoriana*. *Código Científico Revista de Investigación*, 6(1), 1219-1243.

Recibido: 03/04/2025

Aceptado: 05/05/2025

Publicado: 30/06/2025

¹ Estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y política Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato Ecuador.

² Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, Magister en Derechos de la naturaleza y Justicia Intercultural docente de la Universidad Indoamérica.

Resumen

El presente artículo examina el procedimiento expedito en contravenciones penales, específicamente en casos de lesiones y violencia intrafamiliar en situación de flagrancia. A partir de la observación, se identifica un problema científico que plantea como objetivo general demostrar las vulneraciones al principio de igualdad procesal que resultan del tratamiento desigual en la práctica de la prueba pericial durante el juzgamiento de estas contravenciones. Se emplea un enfoque metodológico cualitativo, utilizando métodos analítico-sintético, comparativo e inductivo. Los resultados revelan que el tratamiento legal y procesal establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador para el procedimiento expedito vulnera el principio de igualdad probatoria, afectando la obtención, anuncio, práctica y contradicción de la prueba pericial. Se concluye que la prueba pericial es imprescindible en estos casos, subrayando la necesidad de garantizar un tratamiento equitativo y justo en el proceso judicial para proteger los derechos de los denunciados como de las víctimas.

Palabras clave: contravenciones, debido proceso, procedimiento expedito, prueba pericial, flagrancia.

Abstract

This article examines the expedited procedure in criminal contraventions, specifically in cases of injuries and domestic violence in flagrante delicto. Through observation, a scientific problem is identified, establishing the general objective of demonstrating violations of the principle of procedural equality resulting from the unequal treatment in the practice of expert evidence during the adjudication of these contraventions. A qualitative methodological approach is employed, using analytical-synthetic, comparative, and inductive methods. The results reveal that the legal and procedural framework established in Ecuador's Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) for the expedited procedure violates the principle of evidentiary equality, affecting the collection, announcement, presentation, and contradiction of expert evidence. It is concluded that expert evidence is essential in these cases, emphasizing the need to ensure equitable and fair treatment in judicial proceedings to protect the rights of both the accused and the victims.

Keywords: misdemeanors, Due process, Expedited procedure, Expert evidence, immediate apprehension.

Resumo

Este artigo examina o procedimento sumário em infrações penais, especificamente em casos de lesão corporal e violência doméstica em flagrante delito. A partir dessa observação, identifica-se um problema científico cujo objetivo geral é demonstrar violações ao princípio da igualdade processual decorrentes do tratamento desigual da prova pericial durante o julgamento desses delitos. Utiliza-se uma abordagem metodológica qualitativa, utilizando métodos analítico-sintéticos, comparativos e indutivos. Os resultados revelam que o tratamento jurídico e processual estabelecido no Código Penal Orgânico Integral (COIP) do Equador para o procedimento sumário viola o princípio da igualdade probatória, afetando a coleta, a publicidade, o uso e a contradição da prova pericial. Conclui-se que a prova pericial é essencial

nesses casos, ressaltando a necessidade de garantir um tratamento equitativo e justo no processo judicial para proteger os direitos tanto do acusado quanto das vítimas.

Palavras-chave: violações, devido processo legal, procedimento expedito, prova pericial, flagrância.

Introducción

El sistema penal de Ecuador, en su aspiración de garantizar una justicia rápida, ha establecido mecanismos especiales para tramitar ciertos tipos de infracciones. Una de ellas son las contravenciones penales, consideradas de menor lesividad en comparación con los delitos, las cuales han sido objeto de procedimientos diferenciados que buscan dar celeridad a los conflictos judiciales. Sin embargo, esta rapidez procesal no siempre resulta compatible con los principios constitucionales y legales que rigen el debido proceso, especialmente cuando la infracción es conocida en situación de flagrancia. Ello genera tensiones entre la eficiencia del sistema, la garantía plena de defensa y el respeto al procedimiento legal.

Uno de los elementos más sensibles en esta dinámica es el tratamiento de la prueba pericial. En el contexto de las contravenciones, particularmente aquellas relacionadas con violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la intervención de peritos médicos es crucial para determinar la existencia, gravedad y consecuencias de las lesiones. No obstante, la práctica demuestra que, con frecuencia, esta prueba no es anunciada ni practicada conforme a los principios procesales.

En muchos casos, se presenta únicamente el informe pericial por escrito, sin la comparecencia del profesional que lo elaboró en la respectiva audiencia de flagrancia, lo que impide el ejercicio del derecho a la contradicción por parte de la defensa. Esta omisión atenta contra principios procesales fundamentales, como la oralidad, la contradicción, la inmediación y la igualdad entre las partes, y pone en duda la justicia.

Más allá del plano normativo, la realidad evidencia que el procedimiento para juzgar contravenciones no siempre permite a las partes preparar adecuadamente sus medios

probatorios. En particular, la persona procesada puede encontrarse en total indefensión al ser conducida directamente desde la aprehensión a la audiencia de flagrancia, sin tiempo suficiente para designar un abogado, preparar su defensa o valoración pericial. Este contexto de vulnerabilidad también afecta a la víctima, cuando el informe técnico no se sustenta de forma oral ni se permite su cuestionamiento, debilitando su valor como medio probatorio. En ambos casos, el resultado puede derivar en decisiones judiciales apresuradas y poco garantistas.

Que en Ecuador las contravenciones estén bajo la tutela del Derecho penal obedece, en gran medida, a una decisión de la función legislativa. El legislador clasifica las infracciones penales en delitos y contravenciones, pese a lo dispuesto en el artículo 3 del COIP, donde se establece que el Derecho penal está únicamente legitimado para intervenir cuando no exista otra forma menos invasiva de tratar la conducta humana, y siempre que se hayan agotado todos los mecanismos extrapenales. Rodríguez (2023)

Este artículo se plantea como un ejercicio crítico y académico que pretende identificar las falencias del sistema en el tratamiento de la prueba pericial en las contravenciones penales flagrantes. Para ello, se emplea un enfoque cualitativo, basado en el estudio doctrinario, normativo y casuístico, con el fin de examinar no solo el marco jurídico aplicable, sino también cómo se lo aplica en la práctica judicial. A partir de este análisis, se evidencian las consecuencias de una práctica probatoria deficiente, tanto para la correcta tipificación de la conducta como para el respeto de los principios que rigen el proceso penal. El propósito final es contribuir a la academia y a una reflexión que impulse ajustes normativos o interpretativos que permitan equilibrar la necesidad social de una respuesta rápida con el respeto a las garantías procesales, reconociendo que cualquier persona podría verse involucrada en un proceso penal por flagrancia en algún momento como víctima o persona procesada.

Desarrollo

Las contravenciones. Su concepto, orígenes y tratamiento normativo acorde a sus características en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano

Desde el inicio de este trabajo se ha planteado la existencia de una dicotomía en el tratamiento penal que se da a las contravenciones en el Ecuador, a pesar de la vigencia constitucional y legal del principio de última ratio o mínima intervención penal, recogido en el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece: “Artículo 3.- Principio de mínima intervención. - La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, art. 3).

Este principio también es reconocido en la mayoría de los ordenamientos jurídicos penales, como los de España, Alemania y Argentina. Aunque los dos primeros pertenecen al contexto europeo y el tercero al sudamericano, comparten una raíz jurídica común: el modelo del derecho romano-germánico o Civil Law, base del sistema procesal vigente en gran parte de Latinoamérica. En ese marco, las contravenciones, si bien poseen los mismos elementos dogmáticos que configuran un delito tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, se distinguen por su escasa peligrosidad y bajo impacto social, lo que conlleva un juicio de reproche menos severo y justifica su tramitación diferenciada.

“Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, art. 19).

Por ello, el legislador ecuatoriano divide en delitos y contravenciones y a estas últimas, les reserva sanciones leves, que a veces no son privativas de libertad y que cuando lo son no superan los 30 días. Esto, en aplicación a los principios de lesividad y proporcionalidad, desde su contenido dogmático y normativo. (Wilmo Soxo, 2024,

p. 236).

El COIP regula una variedad de conductas contravencionales que van desde las infracciones de tránsito que son las más frecuentes hasta contravenciones penales propiamente dichas.

El tratadista Guillermo Cabanellas define el término contravención como: La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma, En lo Penal. - Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana (Cabanellas, 1998, pág. 360). Infracción; incumplimiento de lo ordenado. En Derecho Penal, la infracción más leve y que no llega a constituir delito. (Bermeo, 2024, p. 371).

Así, las contravenciones forman parte del sistema penal, aunque con una función sancionadora menos severa. Esto no implica que queden fuera del orden jurídico penal, pero sí que pueden ser abordadas también desde otras ramas del derecho, como el administrativo o el municipal, especialmente cuando se trata del incumplimiento de ordenanzas locales.

Albán (2024) observa que la Constitución ecuatoriana es bastante escueta en cuanto al tratamiento de las contravenciones, lo que se evidencia en su artículo 189, que delega su conocimiento a los jueces de paz, siempre que exista la voluntad de las partes. No obstante, el COIP contempla numerosas contravenciones, algunas como variantes de tipos penales que pueden tener tratamiento contravencional, y otras como figuras autónomas, como en el caso de las contravenciones de tránsito.

Finalmente, vale señalar que el legislador ecuatoriano, en el artículo 39 del COIP, establece que dentro del iter criminis, las contravenciones solo existen en su forma consumada, es decir, no se admite tentativa ni formas imperfectas de ejecución, lo que refuerza su naturaleza como infracciones de menor gravedad.

Clases de contravenciones en Ecuador y peculiaridades de su tramitación procesal

En el sistema jurídico penal ecuatoriano existen distintas clases de contravenciones. Como ya se ha mencionado, las contravenciones penales constituyen infracciones de escaso impacto y reducida peligrosidad social, por lo que su tratamiento dentro del sistema penal es más leve. Este grupo abarca un número significativo de infracciones que, si bien comparten elementos estructurales con los delitos, se diferencian por su menor gravedad. En el caso de las contravenciones de tránsito, estas suelen tener un carácter imprudencial, fundamentado en la culpa o imprudencia como forma de tipicidad.

Las contravenciones están sometidas a un régimen de especialidad en su tramitación, lo que implica que se sustancian mediante el procedimiento expedito, regulado en los artículos 641 al 646 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Dicho procedimiento permite juzgar contravenciones de tránsito y contravenciones penales bajo un esquema común, aunque con reglas diferenciadas según el tipo de infracción.

El artículo 641 establece que todas las contravenciones penales, de tránsito, contra los consumidores, entre otras, serán tramitadas mediante procedimiento expedito. Este se desglosa en tres variantes: el procedimiento para contravenciones penales, regulado en el artículo 642; el procedimiento para contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, contenido en el artículo 643; y el procedimiento para contravenciones de tránsito, previsto en el artículo 644 del COIP.

Cabe detenerse particularmente en el artículo 643, que establece las reglas del procedimiento expedito aplicable a las contravenciones de violencia intrafamiliar. Debido al

entorno íntimo y sensible en el que se desarrollan estos hechos, el legislador ha previsto un tratamiento especial, con una respuesta penal más rigurosa en relación a otras contravenciones. En lo pertinente, y por tratarse del foco de este artículo, se transcriben los textos normativos relevantes:

“Art. 642.- Reglas. - El procedimiento expedito de contravenciones penales deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código con las siguientes reglas: numerales 1, 2,3,5, 6, 7, y 9” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, art. 642).

“Artículo 643.- Reglas. - El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas numerales 15 y 16” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, art. 643).

Cuando la contravención se tramita en flagrancia, el aprehendido es conducido directamente a la audiencia de juzgamiento, sin oportunidad de preparación ni términos previos. En esa audiencia, deben ventilarse de forma inmediata todos los elementos del caso, tanto desde la perspectiva de la acusación como desde la defensa, en un plazo que no supera las 24 horas.

En este contexto, lo que más preocupa es el tratamiento de la prueba pericial. Este medio probatorio, por su naturaleza técnica, suele ser esencial cuando se trata de contravenciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Su anuncio, práctica y contradicción en estas condiciones aceleradas se torna especialmente problemático. La crítica a esta situación será abordada con mayor profundidad en los apartados siguientes.

La prueba pericial, sus características y tratamiento normativo en el COIP

La prueba es el eje del proceso penal. Sobre ella se sustenta su importancia y trascendencia, como lo ilustra claramente la siguiente conceptualización.

En el campo penal se trata fundamentalmente de hechos ilícitos (sucesos, acontecimientos, fenómenos fácticos), producidos por acciones u omisiones de los sujetos de la infracción, tanto activo como pasivo, con la intervención de otros sujetos (personas), que dejan huellas, rastros, vestigios, documentos, referencias, etc., introducidos en el proceso a través de proposiciones fácticas o afirmaciones acerca de lo ocurrido. Esos hechos deben ser justificados o comprobados mediante las pruebas, para convencer al juzgador y que decida (Vergara, 2024, p. 587).

La prueba se incorpora al proceso penal y se practica en audiencia a través de los distintos medios probatorios previstos en el artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal. Entre ellos, la prueba pericial cumple un papel fundamental, ya que, mediante el conocimiento especializado del perito, se intenta valorar el daño y reconstruir lo sucedido a partir de indicios, observaciones técnicas y valoraciones científicas que aportan elementos clave sobre los hechos en controversia.

La prueba pericial se desarrolla y ejecuta mediante actos de diversa índole que exigen registro documental. Dicho registro permite: la descripción de lo analizado, la indicación de la técnica utilizada en el análisis (cuantitativo y cualitativo) del objeto o muestra examinada, y la eventual actuación de las partes procesales, quienes pueden realizar observaciones propias sin necesidad de estar presentes durante la ejecución del peritaje. Posteriormente, pueden solicitar que se aclare, amplíe o delimite el informe, el cual puede ser complementado con planos, croquis, fotografías, radiografías, tomografías, grabaciones, filmaciones, videos, entre otros, que sirven de apoyo y dan permanencia a lo observado. Sin embargo, estas percepciones, si bien útiles, no son determinantes ni excluyentes por sí solas respecto de la observación centralmente realizada, pudiendo incluso prescindirse de ellas (Vergara, 2024, p. 778).

El fragmento anterior, además de brindar una definición, permite apreciar la importancia de la prueba pericial en la actividad probatoria. En primer lugar, está el momento

en que se anuncia como medio de prueba, seguido de su valoración en juicio oral. Estos elementos son comunes a todos los tipos de prueba y aplicables en cualquier tipo de procedimiento, sea ordinario o especial.

Ahora bien, en el contexto específico de esta investigación, corresponde centrarse únicamente en la prueba pericial por tratarse de un elemento imprescindible para evidenciar la existencia o no de lesiones. Por ejemplo, en el caso de una lesión física, es necesario contar con un peritaje médicolegal que describa la dimensión y el alcance de cada lesión, así como el tiempo de incapacidad, si lo hubiera, además de las características y posibles secuelas que permitan determinar la afectación sufrida.

Cuando se trata de una lesión como las contempladas en el artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal, esta debe ser sustentada mediante un informe pericial. Aunque dicho informe puede ser anunciado como prueba, su contenido debe ser sometido a contradicción en audiencia. Es imprescindible que sea reproducido oralmente por quien lo elaboró. En otras palabras, el perito debe sustentar su informe de forma oral, conforme al principio de oralidad, permitiendo el interrogatorio y contrainterrogatorio por parte de las partes procesales. Estas, a su vez, deben disponer del tiempo suficiente para anunciar dicha prueba, practicarla, acceder a su contenido y contradecirla, de modo que su valoración influya legítimamente en el criterio de la jueza o juez que conozca la causa.

Hasta aquí se ha abordado el concepto, identidad y función de la prueba pericial. En ese sentido, resulta pertinente citar el pensamiento de Solana: “La prueba pericial, viene a ser un medio probatorio de naturaleza especial, pues amerita un conocimiento científico sobre la materia a la que se dirige la prueba, la realiza, por ende, un experto en esa materia y se deriva de una ciencia específica y de su *lex artis*” (Solana, 2023, p. 57).

Este autor ofrece una definición precisa de la prueba pericial, atribuyéndole un valor técnico elevado que, en determinados contextos, podría considerarse incluso superior a otros

medios probatorios. Sin embargo, tal apreciación ha sido objeto de crítica, toda vez que, en un sistema basado en la libre valoración de la prueba conforme a la sana crítica, ningún medio probatorio puede imponerse de forma aislada. La valoración debe ser integral, considerando todos los elementos incorporados al proceso, sin que exista supremacía probatoria.

López (2015) argumenta que la prueba pericial es aquella que realiza una persona que tiene determinados conocimientos, aportar al Juez experiencias que éste no posee así facilita su percepción y comprensión. Es el medio probatorio a través del cual se obtiene dentro del proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útiles para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba.

A través del informe de un experto, se aportan elementos de juicio especializados que facilitan la valoración de las pruebas presentadas. En esencia, la prueba pericial sirve como un puente entre el saber especializado con la administración de justicia, permitiendo que decisiones legales complejas se tomen con una comprensión más profunda y precisa de la materia en cuestión.

En Ecuador, la norma vigente para regular la prueba pericial, su contenido y su práctica es el Código Orgánico Integral Penal. Este cuerpo legal, en su artículo 453, establece la finalidad de la prueba de la siguiente manera: “Finalidad. - La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, art. 453).

Por tanto, la prueba pericial debe seguir ese mismo camino. Si no hay tiempo para anunciarla, practicarla, contradecirla o valorarla, es imposible cumplir con dicha finalidad. Asimismo, tampoco puede ajustarse a los principios que rigen la actividad probatoria establecidos en el artículo 454 del COIP, tales como oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión y, particularmente, el principio de igualdad de

oportunidades en la práctica de la prueba. Este último es, precisamente, el que cobra protagonismo en esta investigación.

Análisis casuístico del comportamiento práctico de la prueba pericial en el ámbito contravencional flagrante en la práctica judicial penal ecuatoriana

El problema científico planteado en este trabajo adquiere una mayor complejidad cuando el hecho calificado como contravención es tramitado en situación de flagrancia. El término flagrancia proviene del latín *in fraganti* y alude, en términos jurídicos, al momento exacto en que se está cometiendo el delito o realizando una acción censurable. Dicho de forma coloquial, equivale a ser sorprendido con las manos en la masa.

Fernández lo conceptualiza así:

“El delito flagrante es el que se lleva cabo y de inmediato es sorprendido por una o más personas en su cometimiento, algunos ordenamientos jurídico penales lo hacen depender de determinada cantidad del tiempo con posterioridad a su comisión, siempre que quede verificada procesalmente su persecución ininterrumpida.” (Fernández, 2024, p. 63)

Flagrancia: “Es el acto por el cual cualquier persona sin que tenga que tratarse de policía o miembro de cuerpo militar alguno, retiene en contra de su voluntad a una persona que ha sido sorprendida cometiendo un delito en el acto.” (Argandoña, 2022, p. 25)

A la luz de estas definiciones, y conforme a lo analizado en el subtópico anterior, se evidencia que la tramitación de una contravención penal bajo flagrancia genera un escenario particularmente complejo. El individuo es aprehendido y conducido directamente a su juzgamiento, sin etapas previas ni posibilidad de preparación. Surgen, entonces, interrogantes legítimos: ¿cómo se defiende esa persona?, ¿qué medios probatorios puede presentar?, ¿existe verdadera igualdad de condiciones entre quien acusa y quien se defiende?

En casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cobra especial relevancia el papel de los medios probatorios, en particular los de carácter pericial. Muchos de

estos casos pueden tener, incluso, una dimensión de violencia de género. En este contexto, los indicios médicolegales deben analizarse de manera integral, considerando todo el conjunto de evidencias. Es importante recordar que estos indicios suelen ser evidencias físicas recogidas en la escena de los hechos o directamente en el cuerpo de la víctima. Entre ellos se incluyen, por ejemplo, semen, máculas, fluidos, hematomas, excoriaciones, entre otros.

La determinación pericial de la lesión no solo permite acreditar su existencia, sino que también puede facilitar la identificación del arma u objeto utilizado, lo que podría requerir la intervención de otro perito especializado, como en balística, medicina forense o análisis de fluidos biológicos. Estos ejemplos ilustran claramente la trascendencia de la prueba pericial cuando es debidamente anunciada, practicada y reproducida en audiencia dentro de cualquier proceso penal.

En este contexto, resulta improcedente suponer que, por el hecho de tratarse de una contravención y, por tanto, de menor entidad punitiva, se justifica una actuación procesal o probatoria superficial. La levedad de la pena no exime al Estado de su obligación de garantizar el respeto al debido proceso, y mucho menos de asegurar la adecuada práctica de los medios probatorios, especialmente cuando estos pueden incidir directamente en el resultado del juicio.

En este punto, resulta pertinente incorporar el análisis de jurisprudencia ecuatoriana relacionada, con el fin de aportar una base casuística que complemente lo expuesto y permita visualizar la práctica judicial en relación con la prueba pericial en contravenciones flagrantes.

Tabla 1.
Resumen de sentencias analizadas en procesos flagrantes de contravenciones

No. Juicio	Prueba pericial	Tipo de procedimiento	Valoración en contradicción de la prueba pericial	Tipo de Contravención	Audiencia
17284-2024-00776	SI	AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN FLAGRANCIA	NO	Art. 159, inciso 1 CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INC.1	21/11/2024

17284-2024-00699	SI	AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN FLAGRANCIA	NO	Art. 159 INC.2 CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA	21/11/2024
17284-2024-00877	SI	AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN FLAGRANCIA	NO	Art. 159 CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INC.1	29/12/2024
17284-2024-00886	si	AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN FLAGRANCIA	no	Art. 159 CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INC.1	1/1/2025
17284-32024-00885	si	AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN FLAGRANCIA	no	Art. 159 CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INC.1	31/12/2024

Fuente: Elaboración propia con datos del Consejo de la Judicatura- Sentencias 2024-2025

Téngase aquí, cinco sentencias como ejemplos de procesos, que tienen como puntos coincidentes que han tenido lugar en fechas diferentes y obedecen a juicio por contravenciones flagrantes de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En las cuales, para poder demostrar las lesiones derivadas de esos actos se precisa de un informe pericial no se respeta el principio de oralidad ni de contradicción.

Sin embargo, esta tabla denota que se califican contravenciones de lesiones contra la mujer y contra miembros del núcleo familiar no se da paso a la intervención del perito en audiencia y el informe se eleva a prueba, no sustenta en audiencia su informe ni qué tipo de lesión es, lo cual es determinante para poder calificar bien la conducta ya sea como contravención o como delito. Esto atenta contra la correcta tipificación penal, pues no logra subsumir ninguna de estas figuras contravencionales.

Tratamiento desigual en la práctica de la prueba pericial en el juzgamiento de contravenciones flagrantes de violencia contra la mujer o contra los miembros del núcleo familiar

Como se mencionó anteriormente, uno de los principios que debe regir la actividad probatoria es el de igualdad de oportunidades para la prueba. Este principio está dirigido a las partes procesales, que actúan como contendientes en el proceso. El hecho de que se trate de

una contravención no justifica, bajo ninguna circunstancia, la vulneración de principios ni de garantías del debido proceso. Las contravenciones, sean de carácter penal general, de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, o incluso de tránsito, deben tramitarse conforme a un procedimiento especial previsto en la norma penal vigente. Este procedimiento, como cualquier otro, debe respetarse en su integridad y garantizar el cumplimiento pleno del debido proceso.

El principio de igualdad, al formar parte estructural del debido proceso, tiene plena vigencia en cualquiera de las modalidades del procedimiento expedito, mediante el cual se judicializan las contravenciones. Este principio implica que ninguna de las partes procesales debe recibir un trato procesal privilegiado ni desventajoso respecto de la otra. La legislación penal ecuatoriana, contenida en el COIP, establece de forma clara los términos, plazos y diligencias que deben cumplirse para la tramitación de un proceso penal. Además, consagra los principios que deben guiarlo, lo que permite considerarlos fuente de derecho. En materia penal, cobra especial relevancia el principio de legalidad. La igualdad, por tanto, debe mantenerse desde el inicio hasta el final del proceso, comprendiendo todas sus etapas, incluida la probatoria (Constitución de la República del Ecuador, 2024, art. 11).

Llegado este punto, y en consonancia con el análisis desarrollado desde un enfoque cualitativo, resulta oportuno exponer los hallazgos derivados. Este análisis ha evidenciado que no solo se vulnera el principio de igualdad procesal en lo probatorio, sino también otros principios fundamentales como el de legalidad, tipicidad y contradicción, recogidos expresamente en el artículo 454 del COIP.

Estos hallazgos se ilustran con un ejemplo práctico: si una persona es aprehendida en flagrancia por la presunta comisión de una contravención penal sea esta de tránsito, violencia intrafamiliar u otra y es conducida directamente a su audiencia de juzgamiento, no dispone del

tiempo necesario para designar un abogado de su confianza ni para gestionar la práctica de medios probatorios, como la prueba pericial.

No resulta jurídicamente admisible que en audiencia se presuma, por ejemplo, que un hematoma visible en el cuerpo de una persona fue causado por un puñetazo propinado por el aprehendido, sin contar con un peritaje médico legal que sustente esa afirmación. Incluso si ambas personas fueron llevadas ante la autoridad competente tras una discusión, y una de ellas denuncia a la otra por violencia, no es posible afirmar con certeza que dicha lesión ocurrió en ese momento. El perito médico legista podría determinar, con base en la evolución y coloración del hematoma, que la lesión se produjo días antes. Este dato es relevante, ya que un tiempo mayor a 24 horas impediría calificar el hecho como flagrante.

La consecuencia de este escenario es la generación de un tratamiento procesal desigual. Si la defensa no puede contradecir la valoración medicolegal en audiencia, el informe pericial, sin ser sustentado oralmente puede adquirir un valor determinante, sin haber sido sometido a contradicción. Esto impide que el juzgador tenga una visión completa y crítica sobre lo ocurrido, afectando el principio de legalidad y el derecho a la defensa. Esta situación se ha evidenciado en los casos descritos en la tabla número 1.

Cuando se califica la flagrancia sin que se esclarezca probatoriamente el momento de la lesión, se deja abierta la posibilidad de que esta haya ocurrido con anterioridad. De ser así, el hecho no solo dejaría de considerarse flagrante, sino que requeriría una investigación distinta sobre la autoría, circunstancias y veracidad de lo afirmado por la supuesta víctima. Si se omite la sustentación oral del informe pericial, la persona procesada queda en estado de indefensión.

Si invertimos el ejemplo, una víctima con un hematoma facial producto de un golpe en contexto de flagrancia podría tener una lesión de tal gravedad que afecte su capacidad visual. Si el perito médico concluye que hay una incapacidad laboral de uno a tres días y la víctima es modelo de profesión, la afectación laboral y personal puede superar ampliamente lo establecido

en el informe. Si este informe no es sustentado oralmente y no puede ser cuestionado, también se vulnera el derecho de la víctima a una respuesta penal proporcional.

Un golpe en el ojo puede fracturar los huesos de la cavidad del ojo (órbita), los senos paranasales o la nariz. Los huesos fracturados pueden perforar el ojo, y provocar sangrado y daño al ojo. Un golpe en el ojo puede dañar músculos, vasos sanguíneos o nervios. Tal vez sea necesario operar la cabeza, el ojo o la cara para reparar el daño.” (Cigna Health Care, 2025)

Una lesión de esta magnitud puede incluso generar una discapacidad visual permanente, por tratarse de un órgano vital para los sentidos. Este tipo de afectación amerita un tratamiento procesal riguroso, con una adecuada reparación integral y, eventualmente, una respuesta penal más severa. No hacerlo coloca también a la víctima en situación de indefensión, debido a la ausencia del perito en audiencia, y la imposibilidad de practicar la prueba conforme a los principios procesales.

La solución propuesta radica en optimizar la tramitación procesal de estos casos, sin sacrificar las garantías fundamentales. Un caso penal puede, en determinadas circunstancias, ser resuelto de forma rápida y eficaz, pero esto no justifica su simplificación a costa de la legalidad y del derecho de defensa.

Siempre que se trate de una presunta infracción por lesiones, el criterio técnico del perito es imprescindible. Solo un experto puede calificar la naturaleza de la lesión, su alcance, el momento aproximado en que ocurrió, y sus consecuencias. Todo ello debe ser sustentado oralmente en audiencia, en cumplimiento del principio de oralidad y del derecho a la contradicción, permitiendo la participación activa de las partes procesales en su interrogatorio y contrainterrogatorio.

Si los plazos del procedimiento expedito no permiten garantizar estos derechos, entonces es necesario considerar un ajuste normativo que permita que ciertos casos sean

tramitados mediante procedimientos distintos, más garantistas, donde ninguna de las partes ni la persona procesada ni la víctima quede en desventaja.

La comparecencia del perito a la audiencia de juzgamiento resulta esencial para que el informe pueda ser cuestionado, aclarado y valorado en su justa medida. Solo así se garantiza el principio de igualdad de oportunidades en la prueba, así como la integridad del debido proceso penal

Metodología

La investigación adoptó un enfoque metodológico cualitativo, orientado a comprender fenómenos desde una perspectiva interpretativa y profunda. Este enfoque permitió explorar significados, contextos y relaciones dentro del objeto de estudio, priorizando la comprensión sobre la medición cuantitativa (Flick, 2014).

Se utilizaron diversos métodos para abordar el análisis. El método analítico-sintético permitió descomponer el fenómeno jurídico en sus partes fundamentales, para luego integrarlas en una visión coherente y estructurada. Este proceso favoreció una comprensión integral de los elementos estudiados (Sierra Bravo, 1993).

El método comparativo facilitó el contraste entre diferentes normativas, principios o doctrinas, lo que permitió identificar similitudes y diferencias relevantes entre sistemas o enfoques jurídicos, enriqueciendo así el análisis crítico (Zweigert & Kötz, 1998).

Finalmente, el método inductivo permitió generar conclusiones a partir de observaciones particulares, construyendo generalizaciones fundamentadas en evidencias específicas, lo cual fue coherente con el carácter exploratorio del enfoque cualitativo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Resultados

Esta investigación analiza las desigualdades procesales en las contravenciones penales flagrantes dentro del sistema de justicia ecuatoriano, con un enfoque específico en la aplicación

de la prueba pericial. Se identificó una tensión crítica entre el principio constitucional de última ratio (intervención penal mínima) y la práctica judicial cotidiana, donde las contravenciones muchas veces se procesan con una severidad desproporcionada en relación con su impacto social.

El análisis se centró en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador y en sus disposiciones relativas al procedimiento expedito para casos de contravenciones. Se evidenció que estas disposiciones pueden dar lugar a inconsistencias que afectan el principio de igualdad procesal, a pesar de que el artículo 3 del COIP consagra expresamente el principio de intervención penal como último recurso. Nuestros hallazgos muestran que la aplicación práctica de dicho principio continúa siendo inconsistente, especialmente en el tratamiento de las contravenciones.

Uno de los hallazgos más relevantes es la aplicación desigual de los estándares probatorios, en particular en lo que respecta a la prueba pericial. Si bien el carácter expedito de estos procedimientos pretende garantizar una justicia ágil, en la práctica puede limitar indebidamente las oportunidades de presentación, contradicción y valoración adecuada de la prueba pericial, comprometiendo así el resultado del proceso y la decisión del juzgador.

Cabe destacar que, aunque el artículo 642 del COIP establece normas generales para el procedimiento expedito, el artículo 643 contiene disposiciones específicas para el juzgamiento de contravenciones que involucran violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar. Sin embargo, persisten dudas relevantes respecto a la garantía efectiva del derecho a un juicio justo y a la igualdad de protección ante la ley, especialmente en lo relativo a la prueba pericial, su práctica en audiencia y su posibilidad de contradicción.

Asimismo, se evidenció una discrepancia importante entre el marco jurídico vigente y la práctica judicial. Esta brecha crea un riesgo concreto de injusticia en los procesos por contravenciones, ya que la prueba pericial muchas veces no es examinada con el rigor

requerido, en parte debido a la búsqueda de eficiencia procesal. Esta situación perjudica tanto el derecho a la defensa como la protección efectiva de las víctimas.

A partir de lo anterior, se sostiene que para garantizar una verdadera igualdad procesal, especialmente en casos de violencia, la prueba pericial debe ser debidamente practicada en audiencia y todas las partes deben contar con una oportunidad real y significativa para presentarla, sustentarla e impugnarla conforme a los principios de oralidad, contradicción e inmediación.

Conclusiones

Se enfatiza la necesidad urgente de una gestión más equitativa y coherente del tratamiento de las contravenciones penales en el Ecuador. Se sostiene que la administración y valoración de la prueba pericial deben fortalecerse para resguardar los principios de justicia e igualdad consagrados en el COIP. Finalmente, se recomienda proteger expresamente el derecho a presentar e impugnar la prueba pericial dentro del procedimiento expedito, de manera que la celeridad procesal no comprometa las garantías fundamentales de quienes participan en el proceso penal.

Las contravenciones representan una categoría de infracción penal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, caracterizada por una menor severidad en comparación con los delitos. No obstante, para su integración, deben cumplir con los mismos elementos estructurales exigidos por el derecho penal, el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece el principio de mínima intervención penal, en la práctica, se observa que muchas conductas de baja lesividad son judicializadas, sin agotarse previamente los mecanismos extrapenales. Esto contradice el espíritu del principio mencionado, el cual exige que el sistema penal solo intervenga cuando sea estrictamente necesario, y siempre bajo el respeto de los principios fundamentales del debido proceso.

El tratamiento procesal de las contravenciones se desarrolla, conforme a lo dispuesto en el COIP, a través del procedimiento especial expedito, cuyas modalidades están reguladas en los artículos 641 al 646. A partir de reformas recientes, se permite que estas infracciones sean tramitadas en flagrancia, lo que implica que el procesado sea conducido directamente a la audiencia de juzgamiento. Esta dinámica deja a las partes, especialmente a la persona procesada sin tiempo suficiente para inteligenciarse en el proceso, preparar su defensa o ejercer plenamente sus derechos.

En casos de contravenciones penales por lesiones o violencia intrafamiliar, resulta indispensable contar con un informe pericial que describa con claridad la existencia, naturaleza y gravedad de las lesiones. Dicho informe es esencial no solo para determinar la tipificación adecuada de la conducta, sino también para sustentar el caso durante la audiencia.

Este informe, por su relevancia, debe ser necesariamente sometido a contradicción en audiencia. Para ello, es imprescindible que las partes hayan contado con el tiempo necesario para prepararse, anunciar dicha prueba y, sobre todo, que el perito responsable comparezca al juicio para sostener su informe y someterse al interrogatorio de las partes.

El presente trabajo ha evidenciado que, en la práctica judicial, el procedimiento expedito en casos de lesiones o violencia intrafamiliar flagrante vulnera con frecuencia el principio de igualdad procesal en materia probatoria. Esta afectación se produce tanto cuando se prescinde de la prueba pericial como cuando se la presenta sin su debida sustentación en audiencia, lo que va en contra del principio de contradicción. En consecuencia, se generan escenarios de desprotección que afectan, indistintamente, tanto a la persona procesada como a la víctima, debilitando la legitimidad de las decisiones judiciales adoptadas en esta clase de procesos.

Referencias bibliográficas

- Acosta, B. V. (2024). *El Sisitema Procesal Penal Código Orgánico Integra Penal la Normativa del Proceso* (Segunda Agosto 2024 ed., Vol. 1). Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Albán, E. (2024). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano* (Quinta ed., Vol. Parte General). Quito: Colección Presesional Ecuatoriana.
- Alexander, S., & Angélica, M. (30 de Julio de 2021). *Enfoques metodológicos en la investigación Histórica: Cuantitativa, Cualitativa y Comparativa*. Obtenido de Debates por la Historia, vol. 9, núm. 2, pp. 147-181, 2021: <https://www.redalyc.org/journal/6557/655768525006/html/>
- Andres Benitez, Saúl Sánchez. (2024). *Las Ciencias Penales en El Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Andrés, P., & Alipio, R. (01 de Julio de 2017). *Métodos científicos de indagación y*. Obtenido de Revista Escuela de Administración de Negocios, núm. 82, 2017, pp. 1-26: <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>
- Argandoña, N. (2022). *Detención por Flagrancia Delictiva en el Código Adjetivo Peruano y la Libertad de la Persona en la Ciudad de Juliaca*. Obtenido de https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/411/Nestor_Vidal_ARGANDON%91A_AGUIRRE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bermeo, A. (2024). *Manual Práctico de Tránsito Comentado*. Quito: El Gran Libro Jurídico.
- care, C. H. (2025). *lesiones de los ojos: Golpe en en Ojo*. Obtenido de https://www.cigna.com/es-us/knowledge-center/hw/lesiones-en-los-ojos-sig57226?utm_source=chatgpt.com
- Constituyente, A. (2024). *Constitución de la República del Ecuador*. Morntecristi.
- Constituyente, A. N. (2008). *Cosntitución de la República del Ecuador* . Montecristi.
- Costain, M. (2024). *Derecho Procesal Penal Fundamentos, Estructura, Concepto Básicos y su relación con la teoría del delito*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ecuador, A. N. (2024). *Código Orgánico Integral Pnal*. Quito.
- Elghossain, T. B. (2019). Prevalence of intimate partner violence against women in the Arab world: a systematic review. *BMC International Health and Human Rights*, 19(29),148-160.
- Fernández, J. (2024). *Complementariedad y Armonización de la Policia Militar y Cuerpos de Seguridad Cuando interviene Ante un Presunto delito Flagrante*. Obtenido de <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/92475/80720.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Flick, U. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa* (5.ª ed.). Morata.

- Gallo González, M., Medina Peña, R., & Medina de la Rosa, R. (2019). Las alegorías platónicas y la enseñanza contemporánea: metáfora en la era del conocimiento. *Revista Conrado*, 15(67), 327-332.
- Gómez, F. (19 de Marzo de 2022). *La perfilación criminal como herramienta forense en la investigación de delitos contra la vida. Ecuador*. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/220/508>
- Gracia, M., Puente, A., Ubillos, S., & Páez, D. (2019). La violencia en el noviazgo (VN): una revisión de meta-análisis. *Anales de Psicología*, 35 (2), 300-313.
- Guananí, J. (2024). *La violencia Intrafamiliar en el Ecuador*. Quito: Jurídica Jurisconsulto.
- Guzmán Véliz, E. Y., Vaca Murgueitio, J. A., Machado López, L., & Goyas Céspedes, L. (2020). Competencia de los jueces especializados en violencia contra la mujer en Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 12(S1), 324-332.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill.
- Hernández -Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill Interamericana Editores SA
- Hoffmann, S. L. (2021). Punto de vista: Derechos humanos e historia. *Revista Latinoamericana de Derecho Internacional*. <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1804>
- Jiménez Benítez, W. G. (2013). Políticas públicas, normas jurídicas y papel de los jueces. *Revista Republicana*, (14).
- Kelsen, H. (1960). Plato and the doctrine of natural law. *Vanderbilt Law Review*, 14(1).
- Latorre, A. (1991). *Introducción al derecho*, nueva edición puesta al día. Ariel.
- López, Y. (31 de Marzo de 2015). *¿Cómo trata la Prueba el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador?* Obtenido de Uniandes Episteme: *Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*. López Soria, Y. Vol. (2) Núm. (1) 2015: <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/89/72>
- López, Y. (2020). *La Teoría del delito Revisión Crítica Del Elemento Culpabilidad*. Obtenido de Tesis Doctoral de la Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires : <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/11122/1/teoria-delito-revision-critica.pdf>
- López Garcés, R. (2007). *La violencia intrafamiliar en el Ecuador*. Editorial ISBN.
- Proceso Judicial, 17284-2024-00886 (Unidad Judicial de Violencia Contra La Mujer en Infracciones Flagrantes con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha 2024).

- Proceso Judicial , 17284-32024-00885 (Unidad Judicial de Violencia Contra La Mujer en Infracciones Flagrantes con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha 2024).
- Proceso Judicial, 17284-2024-00877 (Unidad Judicial de Violencia Contra La Mujer en Infracciones Flagrantes con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha 2024).
- Proceso Judicial, 17284-2024-00776 (Unidad Judicial de Violencia Contra La Mujer en Infracciones Flagrantes con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha 2024).
- Proceso judicial , 17283-2024-00776 (Unidad Judicial de Violencia Contra La Mujer en Infracciones Flagrantes con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha 29 de 12 de 2025).
- Núñez de Arco, J., & Carvajal, H. (2004). *Violencia Intrafamiliar*. Editorial Tupac Katari.
- Núñez Zamora, R. A. (2017). *Análisis de la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela efectiva y acceso a la justicia, en la falta de la valoración de los informes periciales en el procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar*. (Tesis de Maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Ricaurte, C. (2024). *Argumentación y Teoría de la Prueba en el Mundo Latino*. Barcelona: Bosch Editor.
- Rodríguez, F. (2023). *Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I*. Quito: Cevallos Editoria Jurídica
- Organización de las Naciones Unidas. (2013). *Elementos Esenciales de Planificación Para la Eliminación Contra la Violencia de Mujeres y Niñas*. Luccaco.
- Peñaloza, W., & Yépez, E. (2020). *Perfil clínico en salud mental en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar*. (Tesis de Pregrado). Universidad Cooperativa de Colombia
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de americanismos*. Santillana.
- Solana, E. (2023). *Investigación de la irreproducibilidad de la prueba pericial según el marco legislativo mexicano actual considerando aspectos legales y científicos*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/dctes?codigo=323616>
- Sierra Bravo, R. (1993). *Técnicas de investigación social: teoría y ejercicios*. Paraninfo.
- Vaca, R. (2024). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano* (Cuarta ed., Vol. I). Quito: Colección Prefecional Ecuatoriana.
- Wilmo Soxo, J. S. (2024). *derecho procesal penal*. Quito: Doctrina Jurídica.
- Zweigert, K., & Kötz, H. (1998). *An Introduction to Comparative Law* (3rd ed.). Oxford University Press.

